



Auto interlocutorio	283
Radicado	05266 40 03 002 2020 00367 00
Proceso	Pago Directo – Garantía Mobiliaria
Demandante (s)	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado (s)	Cielo Amparo Ruíz de Gómez
Tema y subtemas	Termina por desistimiento

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los memoriales que anteceden, la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso atendiendo a que la demandada pagó la totalidad de la obligación.

A tal solicitud se dará trámite conforme al artículo 314 del C. G. del P. que reza: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras nos e haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”*.

En tal orden, se tiene que la solicitud reúne los requisitos del artículo en cita, en tanto la apoderada, cuenta con facultad para desistir.

De otro lado, se ordena oficiar al parqueadero judicial CAPTUCOL para que entregue el vehículo de placas ESP-209 a la señora Cielo Amparo Ruíz de Gómez (propietaria) una vez se hayan pagado los gastos derivados de la custodia del mismo.

A su vez, se accederá a levantar la orden de aprehensión y entrega del citado automotor, por tanto, ofíciase a la Policía Nacional de Automotores – SIJIN en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Terminar por desistimiento y conforme al artículo 314 del C. G del P. el proceso de Pago Directo – Garantía Mobiliaria incoado por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. en contra de Cielo Amparo Ruíz de Gómez.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar al parqueadero CAPTUCOL para que haga entrega del vehículo de placas ESP-209 a la señora Cielo Amparo Ruíz de Gómez previa cancelación de los gastos derivados de su custodia.

**TERCERO:** Se ordena oficiar a la Policía Nacional de Automotores – SIJIN para que levante la orden de aprehensión del vehículo de placas ESP-209.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**Juez**

ACE